ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ROCIO BARBADILLO GALVEZ
Procuradora de los Tribunales
Tf:952 89 82 42; 629 57 97 30
C/Notario Luis Oliver, 2-7º Marbella 29602

JUZGADO MIXTO Nº5 DE ESTEPONA

AVENIDA PUERTA DEL MAR, 45
Tlf.: 951914245. Fax: 951891356
NIG: 2905142120210000634
Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA (N) 118/2021. Negociado: 04
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. BANKINTER SA
Procurador/a Sr./a.: ROCIO BARBADILLO GALVEZ
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: FRANCISCO MORENO MORENO y MARIA PRESENTACION GARIJO BELDA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Dª ANA CLAVERO ORDÓÑEZ, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO MIXTO Nº5 DE ESTEPONA.

Al S. Registrador de la Propiedad de Estepona Nº 1, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 118/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANKINTER SA, con DNI A28157360 domiciliado en PS DE LA CASTELLANA 29 Madrid y representado por ROCIO BARBADILLO GALVEZ frente a FRANCISCO MORENO MORENO y MARIA PRESENTACION GARIJO BELDA con DNI 32036855V y 52571222F domiciliado en UR EL JABEQUE 2 BAJO A CP 29680 ESTEPONA sobre reclamación de una deuda con garantia hipotecaria, de cuantía 152.630,90 DE PRINCIPAL MAS 45.789,27 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relacion completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La finca se halla inscrita al Tomo 1.120, Folio 83, Libro 872, Inscripción 10ª, Finca Registral 36.373 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Estepona.

Dado en ESTEPONA, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA 1
Entrada Nº: 3257/2022
Fecha de Entrada: 22/03/2022 12:59:27
Fecha Presentación: 22/03/2022 12:59:27
Asiento Nº/Diario: 637/131
Caducidad: 20/06/2022
Presentante: ROCIO BARBADILLO GALVEZ
Telf.: 952898242
Devuelto el: Retirado el:

Código Seguro De Verificación:	8Y12VCM8AQ366DLSE6C4CU2SVWQOLY	Fecha	23/02/2022
Firmado Por	ANA CLAVERO ORDOÑEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



CERTIFICACIÓN

C20A17540283

DON LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ESTEPONA, PROVINCIA DE MALAGA.-

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el mandamiento del **Juzgado Mixto N°5 de Estepona**, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 118/2021, que se ha presentado a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, asiento 637 del Tomo 131 del diario, he examinado en lo necesario los libros e índices del Registro a mi cargo, en relación a la:

FINCA CRU: 29036000207403 - LA FINCA NÚMERO 36373 DE ESTEPONA de Estepona 1.

Y de ello resulta:

1. DESCRIPCIÓN.

NUMERO CUARENTA Y UNO. Vivienda tipo A, dúplex, de las plantas baja y primera del portal II del edificio **en construcción** situado en término de Estepona, al partido de Guadalobón, hoy llamado URBANIZACION PUERTO ESTEPONA. Consta de dos plantas, con una superficie total construida, incluida parte proporcional de comunes, de ciento noventa y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, y distribuida la planta baja en vestíbulo, salón-comedor, cocina, cuarto de aseo, lavadero, terraza y zona de escaleras de acceso a la planta superior; y la planta alta, se distribuye en zona de escaleras, tres dormitorios, dos cuartos de baño y terraza.- Linda en ambas plantas: frente y fondo, o espalda, con zona de jardín común del edificio; derecha entrando, en ambas plantas, con el módulo o portal I; izquierda, en cuanto a la planta baja, con la zona de escaleras del edificio, portal de acceso, y la zona de locales trasteros, y en cuanto a la planta alta, con la zona de escaleras, y vivienda tipo F de la planta primera. CUOTA: 2,52 por ciento.-
Referencia Catastral: 6228301UF0362N0041GY
ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

2. DOMINIO

Don **FRANCISCO MORENO MORENO**, con D.N.I/N.I.F. 32.036.855-V, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 15ª, de fecha 21 de octubre de 2013, al folio 85, del Libro 941 del término municipal de Estepona, Tomo 1189 del Archivo, **que es la última de dominio vigente**, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Estepona, ante Don IGNACIO BAYÓN PEDRAZA, con número de protocolo 1.595, de fecha 05 de octubre de 2013.

3. CARGAS

La finca se halla **GRAVADA** con las siguientes cargas:

- **HIPOTECA:** Inscripción 14ª. Constituida por Doña María Presentación Garijo Belda, a favor de la entidad, BANKINTER, S.A., subrogándose posteriormente en dicha hipoteca Don Francisco Moreno Moreno, que con fecha diecisiete de junio del año dos mil seis, causó la inscripción 14ª, al folio 84 vuelto del Libro 941, tomo 1.189, que literalmente dice:"**URBANA:** Descrita en la inscripción 3ª. Referencia Catastral: 6228301UF0362N0041GY. **CARGAS:** Afecta al pago del Impuesto en caso de que proceda la liquidación complementaria y en caso de que no proceda la exención solicitada. Afecta al pago de la cantidad correspondiente del precio de la venta objeto de la inscripción 10ª, a cuenta del I.R.P.F. Doña María Presentación Garijo Belda, adquirió esta finca por el título que resulta de la inscripción 13ª, y ahora **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma, a favor de la entidad **BANKINTER, S.A.**, constituida bajo la denominación de Banco Intercontinental Español, S.A., en abreviatura BANKINTER Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de Noviembre de 1.962, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés, el 4 de Junio de 1.965, ampliada su denominación por la anteriormente reseñada Banco Intercontinental Español, S.A., en escritura otorgada ante el Notario, también de Madrid, Don Manuel de la Cámara Alvarez, el día 5 de Septiembre de 1.980, con el número 2.518 de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.857 general, 1.258 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª y modificada su denominación por la actual BANKINTER, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara, el día 24 de Julio de 1.990,

Art. 225 [illegible] bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 [illegible] Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento Hipotecario: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

C.S.V.: 229036120BC3A32C

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 397, folio 1, hoja número M-7.766, inscripción 1.693ª, representada por Don Enrique Guerrero Infantes, con D.N.I. número 27.328.242-B, haciendo uso del poder conferido a su favor el día 7 de Marzo de 1.991 ante el Notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, folio 50, hoja número M-7766, inscripción 1775ª, y en el de Málaga en el tomo 893 del Archivo, Libro 704 de la sección de sociedades 3ª, folio 119, hoja número 973-AN, inscripción 109ª; y Don Antonio Francisco Fernández López, con N.I.F. número 77.472.059-D, en virtud de escritura de poder otorgado a su favor el día 28 de Julio de 2.004, ante el Notario de Madrid Don Agustín Sánchez Jara, en el que Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, ostentando la representación del Banco según poder otorgado en escritura autorizada por el Notario Don Agustín Sánchez Jara, el día 7 de Julio de 1.999, con el número 5.455 de protocolo que causó la inscripción 3.383ª de la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid. Inscrito dicho poder en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 19.035, folio 210, hoja número N-7.766, inscripción 5.034ª. cuyo poder es suficiente, a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva este asientoDicha hipoteca se constituye en garantía de un **PRESTAMO**, con arreglo a lo siguiente: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PRESTAMO: Importe: **ciento ochenta y seis mil quinientos euros**. Vencimiento: **nueve de mayo del año dos mil treinta y ocho**. Tipo de interés: inicial del **tres enteros con ocho décimas por ciento**, que será variable en los términos siguientes: Indice de referencia principal: Referencia Interbancaria a un año -Euribor-. Diferencial: **cero con sesenta y cinco puntos** porcentuales. Indice de referencia sustitutivo: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, del Conjunto de Entidades de Crédito. Tipo máximo a efectos hipotecarios: **tres con once por ciento**. Interés de demora: se ha fijado un máximo a efectos hipotecarios del **nueve enteros con cinco décimas por ciento**. Resolución anticipada.- Además de por motivos legales, se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo Bankinter la inmediata devolución del total del capital del préstamo o de la parte no amortizada, con sus correspondientes intereses, demoras y gastos en los siguientes supuestos: - El sobregiro del saldo que pueda producirse en cualquiera de las cuentas asociadas al producto contratado, cualquiera que sea la causa que lo haya motivado, incluido el originado por cargo de intereses. - El incumplimiento por el Acreditado de las obligaciones tributarias con respecto del inmueble. **HIPOTECA**: la hipoteca se ha constituido sobre esta finca en garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de **ciento ochenta y seis mil quinientos euros**; de sus intereses remuneratorios calculado por el plazo de **tres años** al tipo del **tres enteros con once centésimas por ciento**, hasta el límite de **diecisiete mil cuatrocientos euros con cuarenta y cinco céntimos**; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de **dos años** al tipo del **nueve enteros con cinco décimas por ciento**, hasta un límite de **treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco euros**; y de la cantidad de **veintidos mil trescientos ochenta euros** que se fijan para costas y gastos. Procedimientos de ejecución: se ha previsto el procedimiento judicial, y el extrajudicial a cuyo efecto se ha fijado como valor de tasación de esta finca para subasta el de **trescientos setenta y dos mil cincuenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos** y domicilio del hipotecante a efectos de notificaciones **la finca hipotecada**, y se designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. En su virtud **INSCRIBO** a favor del **BANKINTER, S.A.** su derecho real de hipoteca, sobre esta finca, en los términos reseñados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Estepona, Don Ignacio Bayón Pedraza, el nueve de Mayo del año dos mil seis, protocolo número 1.872/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas del día diez de Mayo del año dos mil seis, según el asiento 215 del diario 94. Autoliquidado el Impuesto, según nota al margen. Estepona a diecisiete de Junio del año dos mil seis."

AUTORIZANTE: DON IGNACIO BAYÓN PEDRAZA, ESTEPONA
Nº PROTOCOLO: 1.872 **DE FECHA:** 09/05/2006
INSCRIPCION: 14ª **TOMO:** 1.189 **LIBRO:** 941 **FOLIO:** 84 **FECHA:** 17/06/2006

Dicha hipoteca se encuentra en la actualidad subsistente y sin cancelar.-

- ANOTACIÓN DE EMBARGO: LETRA A

Esta finca se encuentra gravada con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO**, a favor del **ESTADO** en reclamación de: **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS** de principal; **siete mil doscientos veintinueve euros con veintinueve céntimos** de intereses; y **dos mil quinientos euros** de costas, que hacen un total de cuarenta y siete mil dieciocho euros con veintidós céntimos.-

C.S.V. : 22903612C8C3A32C

La anterior anotación preventiva de embargo letra D, **ha sido PRORROGADA por cuatro años más**, por la anotación **letra E** en la fecha objeto de su anotación.
EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:
Expedida certificación de cargas para el procedimiento que consta en la anotación letra A, en virtud del mismo mandamiento que la originó. Estepona quince de diciembre del año dos mil dieciséis.-
AUTORIDAD: AGENCIA TRIBUTARIA, ALGECIRAS
MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO: 30/11/2016
ANOTACION LETRA: A **TOMO:** 1.189 **LIBRO:** 941 **FOLIO:** 85 **FECHA:** 15/12/2016

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** LETRA B
Esta finca se encuentra gravada con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA** en reclamación de: **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS** de principal, **setecientos cincuenta euros con veintinueve céntimos** de recargo de apremio, **doscientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos** de interés de demora, y **diecisiete euros con setenta y dos céntimos** de costas, que hacen un total de cuatro mil setecientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos.-
Observaciones: **PRORROGADA** por la anotación letra F.-
EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:
Expedida certificación de cargas para el procedimiento que consta en la anotación letra B, en virtud del mismo mandamiento que la originó. Estepona a uno de agosto del año dos mil diecisiete.-
AUTORIDAD: PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, ESTEPONA
MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO: 11/07/2017
ANOTACION LETRA: B **TOMO:** 1.189 **LIBRO:** 941 **FOLIO:** 85 **FECHA:** 01/08/2017

AFECTA esta finca, **POR PLAZO DE CINCO AÑOS**, al pago del impuesto que pudiera corresponder por la anotación practicada. Estepona.-**NOTA NÚMERO:** 1 **AL MARGEN DE INSC/ANOT:** B **TOMO:** 1.189 **LIBRO:** 941 **FOLIO:** 85 **FECHA:** 01/08/2017

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** LETRA C
Esta finca se encuentra gravada con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO**, a favor de la entidad **CONFIPANTO, SA** en reclamación de: **NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS** de principal, y **dos mil ochocientos ochenta euros** de intereses.-
Las cantidades de intereses y costas son susceptibles de ampliación, conforme al art. 613 de la L.E.C..-
AUTORIDAD: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº2, LA LINEA DE LA CONCEPCION
MANDAMIENTO JUDICIAL: PROCEDIMIENTO: 235/2018 **DE FECHA:** 22/02/2019
ANOTACION LETRA: C **TOMO:** 1.542 **LIBRO:** 1.294 **FOLIO:** 84 **FECHA:** 20/05/2019

Esta finca queda afecta durante el **PLAZO DE CINCO AÑOS** por el negocio/acto jurídico que motiva la inscripción adjunta a las liquidaciones que pudieran girarse por el Impuesto de I.T.P./A.J.D. -1- que se deriven de la misma. Estepona.-
NOTA NÚMERO: 1 **AL MARGEN DE INSC/ANOT:** C **TOMO:** 1.542 **LIBRO:** 1.294 **FOLIO:** 84 **FECHA:** 20/05/2019

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** LETRA D
Esta finca se encuentra gravada con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA** en reclamación de: **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** de principal, **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS** de recargo de apremio, **CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS** de interés de demora, y **DIECISIETE EUROS CON CUATRO CENTIMOS** de costas, que hacen un total de tres mil setenta y cinco euros con dieciséis céntimos.
EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:
Expedida certificación de cargas para el expediente que consta en la anotación letra D, en virtud del mismo mandamiento que la originó. Estepona cinco de febrero del año dos mil veinte.-
AUTORIDAD: PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, ESTEPONA
MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO: 21/01/2020
ANOTACION LETRA: D **TOMO:** 1.542 **LIBRO:** 1.294 **FOLIO:** 84 **FECHA:** 05/02/2020

- **ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO:** LETRA E

C.S.V. : 22903612C8C3A32C

La anotación preventiva de embargo letra A, queda **PRORROGADA**, por cuatro años más, por la anotación letra E.-
AUTORIDAD: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO: 15/09/2020
ANOTACION LETRA: E **TOMO**: 1.542 **LIBRO**: 1.294 **FOLIO**: 84 **FECHA**: 30/09/2020

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO: LETRA F
La anotación de embargo letra B queda **PRORROGADA por cuatro años más**, por la anotación letra F.-
AUTORIDAD: PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, ESTEPONA
MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO: 30/09/2021
ANOTACION LETRA: F **TOMO**: 1.542 **LIBRO**: 1.294 **FOLIO**: 84 **FECHA**: 19/10/2021

Incluir en la hipoteca la inscripción literal.

4. NOTA DE EXPEDICIÓN

Con fecha de hoy, extiendo nota al margen de la inscripción 14ª de dicha finca, para hacer constar la expedición de esta certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 688, 2°L.E.C.-

Se ha practicado la comunicación prevenida en el artículo 659 L.E.C. al existir titulares de derechos que consten en asientos posteriores al de la carga que se ejecuta.

5. CANCELACION

Al expedir la presente certificación se ha cancelado una nota de afección fiscal por caducidad.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, al dia de la fecha, antes de la apertura del Diario:

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existe a las nueve horas de hoy, ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes en los libros de inscripciones ni en el de Diario que se refiera a la finca que certifico.

Lo que certifico en Estepona en la fecha que figura en la firma electrónica al pie del documento.

HONORARIOS -I.V.A. no incluido-	N°s.ARANCEL	FACTURA N°
102,17 €	1-3-4	

ADVERTENCIAS
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.S.J.F.P. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la

denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUIS ALFREDO SUÁREZ ARIAS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ESTEPONA 1 a día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 22903612C8C3A32C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22903612C8C3A32C